

# GACETA



# OFICIAL



H. CONGRESO  
LIBRE Y SOBERANO  
VERACRUZ-Llave

ARCHIVO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Registrado como artículo de 2ª clase el 5  
de enero de 1934.

Director-Administrador,  
RAFAEL ORTEGA C.

TOMO LXXVI

Jalapa-Enríquez. Martes 11 de Septiembre de 1956

NUM. 108

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO.

#### Dirección General de Gobernación

DECRETO N° 35.—Expedido por la H. Diputación Permanente, por medio del cual se suspende en sus funciones a los miembros del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver.

### PODER EJECUTIVO.

#### Dirección General de Gobernación

LEY que crea la Universidad Femenina de Veracruz-Llave.

### EDICTOS Y ANUNCIOS

# Gobierno del Estado

## PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

MARCO ANTONIO MUÑOZ T., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente de la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

### DECRETO :

NUMERO 35.—La Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción III del artículo 82, reformado, de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se suspende provisionalmente en sus funciones, hasta por el término de tres meses, a los miembros del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, para la práctica de averiguaciones tendientes a esclarecer los atropellos y arbitrariedades en perjuicio de los vecinos, de que se les acusa; en el concepto

de que se faculta al Ejecutivo del Estado para designar un Concejo que se haga cargo de la administración de dicho Municipio.

### TRANSITORIO :

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Javier Malpica Mimendi, DIPUTADO PRESIDENTE.—Angel Ramos García, DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 10 de septiembre de 1956.—Lic. MARCO ANTONIO MUÑOZ T.—El Secretario de Gobierno, Lic. y Dip. GERMAN FERNANDEZ GAMUNDI.

**PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.**

**MARCO ANTONIO MUÑOZ T., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:**

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que es indudable la constante superación de la mujer, en todas las actividades de la vida social, además de que su personalidad jurídica ha sido elevada al máximo por el otorgamiento de sus atribuciones ciudadanas y vigentes en la Constitución General de la República, a iniciativa del ciudadano Don Adolfo Ruiz Cortines, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la dinámica actual de la mujer, requiere por parte del Gobierno, el establecimiento de Instituciones Culturales adecuadas que contribuyan al fortalecimiento de su ética personal y social, manteniendo incólumes sus excepcionales cualidades femeninas —base y esencia de la comunidad mexicana— y le faciliten la obtención de una instrucción y cultura propias, que le sirvan eficientemente en la lucha por la vida, ya sea como insustituible compañera del hombre y madre amorosa de las generaciones venideras o en el libre curso de su destino personal

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que de acuerdo con los anteriores conceptos y por cuanto a que en el Estado de Veracruz, la mujer goza de plenos y absolutos derechos y obligaciones conforme a las Constituciones Federal y Local, y en la Heroica ciudad de Veracruz viene funcionando con eficiencia y bajo los auspicios del Gobierno del Estado, desde los inicios de la actual Administración Pública, un Centro de Cultura ad-hoc debe dotársele de plena personalidad jurídica para que continúe sus nobles fines dentro de normas legales concretas.

Encontrándose este Ejecutivo investido de facultades extraordinarias en todos los Ramos de la Administración, conforme al Decreto número 73 de 28 de diciembre del año próximo anterior, expedido por la H. Legislatura del Estado, he tenido a bien expedir, promulgar y publicar, la siguiente

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ-LLAVE.**

**C A P I T U L O I.**

**CONSTITUCION.—NATURALEZA Y FINES.**

**ARTICULO 1º.**—Se crea una corporación de carácter público con personalidad jurídica, que se denominará "Universidad Femenina de Veracruz-Llave", y cuya finalidad principal es: la difusión de la cultura en todas sus formas, manifestaciones y denominaciones en beneficio de la mujer en general y en particular de la del Estado de Veracruz.

La libertad de cátedra y el libre examen serán las normas de trabajo de la Institución.

**ARTICULO 2º.**—La sede oficial de la Institución, es la ciudad y puerto de Veracruz; pudiendo fundar en

toda la Entidad, las Escuelas, Facultades o Institutos que aconsejen las urgencias de cada región.

**ARTICULO 3º.**—El Reglamento de la Universidad determinará la forma de establecer las Escuelas, Institutos y Facultades en que seleccione sus actividades; y la manera de expedir los títulos, certificados y constancias que amparen los estudios impartidos, así como el otorgamiento de premios, compensaciones y estímulos apropiados para elevar el espíritu del profesorado y el de las alumnas, orientándolos hacia una cooperación de mayor solidaridad social y de eficiente difusión de la cultura.

**C A P I T U L O I I.**

**ORGANIZACION Y GOBIERNO.**

**ARTICULO 4º.**—Son Autoridades Universitarias:

- I.—La Junta Académica;
- II.—El Consejo de Administración;
- III.—El Rector o la Rectora;
- IV.—Los Directores o Directoras de las Escuelas, Institutos, Facultades o Jefes de Departamento de Cultura Extra-escolar; y
- V.—El Patronato.

**ARTICULO 5º.**—La Junta Académica se constituye por dos representantes de cada Escuela, Instituto o Facultad que integran la Universidad Femenina, uno designado por los Maestros y otro por el alumnado y será el órgano técnico superior que determine toda la parte reglamentaria y pedagógica del funcionamiento de la Institución, conforme al Reglamento Interior de la misma. La Junta Académica la presidirá el Rector.

**ARTICULO 6º.**—El Consejo de Administración estará constituido por 5 personas designadas por el Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo, como su nombre lo indica, el funcionamiento administrativo de la Institución.

**ARTICULO 7º.**—El Rector o Rectora, es el representante legal de la Universidad y su órgano ejecutivo, tanto técnico como administrativo. Su designación la hará el Ejecutivo del Estado oyendo el parecer de la Junta Académica.

**ARTICULO 8º.**—Los Directores o Directoras de las Escuelas, Institutos, Facultades o Jefes de Departamento de Cultura Extra-escolar, serán designados por la Junta Académica a propuesta del Rector de la Universidad.

**ARTICULO 9º.**—El Patronato se integra por 5 personas designadas por tiempo indefinido y con carácter honorario por el Consejo de Administración.

Corresponderá al Patronato conforme al plan de trabajo elaborado por la Rectoría, gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento a los ingresos de la Institución, pudiendo recurrir tanto a las esferas oficiales, como a la iniciativa privada en solicitud de cooperación.

**ARTICULO 10.**—Las Autoridades de la Universidad sólo podrán ser removidas de sus cargos, por cau-

sa justificada y después de ser oídas, en los términos que se fije en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 11.—La Universidad tendrá un patrimonio propio para cumplir los fines a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, y se constituirá con:

- I.—El subsidio que le asigna anualmente el Gobierno del Estado.
- II.—Los subsidios federales, de Instituciones Públicas y de Particulares.
- III.—Los derechos de colegiatura, inscripciones, exámenes, revalidación de estudios, expedición de títulos, etc.
- IV.—Los donativos, bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones y demás que adquiera por cualquier título y los legados que se hagan a su favor.

ARTICULO 12.—Sólo podrá disponer la Universidad de sus bienes, para cumplir con la finalidad a que se refiere el artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 13.—Los inmuebles que estén destinados a los servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos, no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

ARTICULO 14.—La Universidad gozará de absoluta exención de impuestos estatales y municipales de

todos sus bienes, actos, contratos, convenios y títulos que otorgare.

ARTICULO 15.—Esta Ley es la norma fundamental de la Institución. El Reglamento de la misma, expedido por el Ejecutivo del Estado, determinará todo lo relativo al estricto cumplimiento de la misma.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.—Se confirma y se les da plena validez legal a todos los títulos, certificados, constancias y demás documentos que haya expedido la Universidad Femenina de Veracruz-Llave, desde su fundación como Organismo semioficial.

ARTICULO 2º.—La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha en que aparezca publicada en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en el Palacio de Gobierno residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. MARCO ANTONIO MUÑOZ T.—El Secretario de Gobierno, Lic. y Dip. GERMAN FERNANDEZ GAMUNDI.

## EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### EDICTO.

Taurino Quirós promovió ante este Juzgado diligencias de información ad perpétuam, para acreditar la posesión y convertirse en propietario de la casa número 91 de la cuarta calle Ribera de Galeana, de esta población, que tiene las medidas y linderos siguientes: Norte, con propiedad de Carlos Polanco; Sur, con propiedad de Luz Pérez, con fondo de 25 metros, 69 centímetros; Oriente, en dieciséis metros, 22 centímetros, con calle de su ubicación; y al Poniente, en 13 metros, 19 centímetros, con propiedad de Palemón y Alfredo Quirós.

Y para conocimiento del público en general, por si existe persona interesada en oponerse, se expide el presente en la ciudad de Coatepec, Ver., el primer día de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, para su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado y el "Diario de Xalapa".—El Secretario, GUILLERMO HERNAANDEZ PEREDO.—Vº Bº—El Juez de 1ª

Instancia, Lic. MANUEL CARCAMO TRIVIÑO.

Sept. 11-13-15

540

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### EDICTO.

Notificación a la señora Victoria Cruz de Ramírez.

El señor Jenaro Ramírez Rodríguez, ha promovido juicio en su contra, demandándole el divorcio necesario por abandono de hogar y la pérdida de la patria potestad de su menor hija Yolanda Ramírez Cruz, gastos y costas. Por auto de treinta y uno del mes pasado, se dio entrada a la promoción y como expresó que ignoraba su domicilio, se ordenó emplazarla por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días la conteste, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente confesados los hechos y requiriéndola para que señale domicilio en esta población, donde oír noti-

ficaciones, pues de no hacerlo, las subsecuentes se entenderán por lista de acuerdos, aun las que conforme a la ley, deban ser personales, surtiendo sus efectos este emplazamiento, pasados diez días de la última publicación. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente edicto en la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, ARNULFO HERRERA BADILLO.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia Lic. ANTONIO CASTILLO PEÑA.

Sept. 11-13

544

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

El señor Eugenio Almendra Rodríguez, ha promovido diligencias de información ad perpétuam, para acreditar propiedad por prescripción positiva de una fracción de terreno compuesta de una hectárea, setenta y cinco áreas, del predio denominado "Marco Antonio", ubicado en este Municipio, lindando: al Norte, con el camino real que conduce a la Ranchería Marco Antonio; al Sur, con el Arroyo Marco Antonio; por el Oriente, con servidumbre de paso que conduce a terreno propiedad del promovente; y por el Poniente, con servidumbre de paso que conduce a terreno propiedad del señor Pablo Chiunti. Esta fracción no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, según certificado exhibido.

Y para su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado, por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, a los 4 días del mes de septiembre de 1956.—El Secretario, ARNULFO HERRERA BADILLO.—Vº Bº—El Juez de 1ª Instancia, Lic. ANTONIO CASTILLO PEÑA.

Sept. 11-13

545

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—PAPANTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

En el civil número 271/956, "Diligencias sobre cambio de nombre, promovidas por el señor Jorge Aguilar Pérez en representación de sus menores hijos Jorge y Rocío Aguilar Román",

se dictó una sentencia que en lo conducente dice: "Papantla de Olarte, Ver., a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis... Por lo expuesto... se resuelve: PRIMERO — Se concede al señor Jorge Aguilar Pérez en representación de sus menores hijos Jorge y Rocío Aguilar Román, la autorización a cambiar el apellido materno "Román" por el de "Borbolla", con el que se les ha conocido desde muy pequeños, sin que tal cambio los releve de las obligaciones que pudieren haber contraído con el nombre anterior. SEGUNDO.—Publíquese la parte resolutive de este fallo por tres veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado y el periódico "Excelsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, en cumplimiento a lo que previene el artículo 65 del Código Civil en su parte final.—TERCERO: ... Lo sentenció y firma... Doy fe.—Firmados.—J. Cabañas H.—Armando Díaz Z.—Rúbricas".

Y para los efectos indicados, expido el presente edicto, en la ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, C. ARMANDO DIAZ ZAMBRANO.

Sept. 6-8-11.

533

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

El señor don Ismael Alamilla Gómez, ha promovido diligencias sobre cambio de nombre de su menor hija Sergia, para retener el de Ruth Clemencia, que ha usado desde pequeña.

Lo que se hace saber para que de existir persona interesada en oponerse, lo haga dentro del término de quince días.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado y en "El Mundo", que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se expide el presente, en la ciudad de Chicontepec, Ver., a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, ABELARDO LOPEZ.—Vº Bº—El Juez de 1ª Instancia, Lic. LORENZO MIRANDA GOMEZ.

Sept. 6-8-11.

534